

Circular Informativa FEBRERO 2021

NUEVO COMPLEMENTO POR MATERNIDAD/PATERNIDAD:

El Gobierno, tras sentencias favorables a que el complemento de maternidad (en vigor desde 2016 solo para mujeres) sea reconocido en las pensiones de los varones que lo solicitan, tras considerar el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social y la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley de Clases Pasivas del Estado incurrieran en una discriminación por razón de sexo hacia los hombres, con fecha 2 de febrero aprobaba un Real Decreto-Ley 3/2021, (ver adjunto) por el que entre otras cuestiones, se procede a la formulación de un nuevo complemento por maternidad/paternidad con el que se pretende disminuir la discriminación existente o la brecha de género.

LAS PRINCIPALES NOVEDADES Y DIFERENCIA CON LA ANTERIOR REGULACIÓN SON:

Se reconocerá a las pensiones causadas a partir del 4 de febrero de 2021.

El complemento se concederá a partir del primer hijo.

Es necesario ser acreedor de una pensión contributiva de jubilación, incapacidad o viudedad.

Se reconocerá también en casos de jubilación anticipada (pero no en la parcial).

La cuantía es fija (y no un porcentaje) de 27€ al mes por 14 pagas.

El complemento por maternidad será compatible con el Complemento Económico o a mínimos.

No computará a efectos del “Tope de las pensiones”.

No podrá ser percibirlo por los dos progenitores a la vez.

EL RECONOCIMIENTO DEL COMPLEMENTO A LOS VARONES; REQUISITOS:

La modificación realizada en el RDL de 2 de febrero, como nos temíamos, ha sido regular de nuevo el asunto, para reconocer el derecho a los varones, pero, de hecho, convertirlo en inaccesible por los requisitos que estos han de cumplir.

Requisitos a cumplir son:

- Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.
- Causar una pensión de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de 120 días sin cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

2.^a En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que la suma de las bases de cotización de los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15 por ciento, a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la cuantía de las sumas de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

3.^a Si los dos progenitores son hombres, se reconocerá a aquel que perciba la pensión pública de menor cuantía.

4.^a El requisito, para causar derecho al complemento, de que la suma de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda al otro progenitor, se exigirá en el momento en que ambos progenitores causen derecho a una prestación contributiva en los términos previstos en la norma.

